

	<b>OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE – MENSAJERÍA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>MS-EX-DG-6</b>
		<b>VERSION:</b>	<b>1</b>
		Página 1 de 1	

Objetos que por su naturaleza o embalaje pongan en peligro a los empleados de los servicios postales o al público en general, o que puedan ensuciar o dañar otros objetos postales, o los equipos del operador.

<p><b>Por su naturaleza:</b></p> <p>a) Gases comprimidos como aerosoles y cilindros.  b) Cilindros cargados, extintores cargados,  c) Animales vivos o muertos que no estén disecados.</p>	
<p><b>Por su valor:</b></p> <p>a) Papel moneda, dinero en efectivo, títulos valores, joyas, platino, oro o plata, obras de arte, tornaguías u otros establecidos en el código de comercio Art 619.</p>	
<p><b>Por prohibición legal:</b></p> <p>a) Armas, municiones.  b) Estupefacientes, narcóticos, alucinógenos y en general, todos los objetos que prohíben transportar las legislaciones vigentes de transportes y servicios postales.</p>	
<p><b>Mercancías peligrosas:</b></p> <p>Por estar catalogados como Mercancías Peligrosas por el Ministerio del Transporte, según lo regula el Decreto 1079 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.</p>	
Y demás elementos contemplados en la ley.	

Las anteriores prohibiciones se aplicarán en consonancia con lo establecido en los reglamentos de la Unión Postal Universal y conforme a las excepciones allí propuestas.